



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
33/2015

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DE TRÁMITE DE
SECCIÓN DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, instructor en el presente asunto, con el estado procesal de los autos. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos remitió a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado correspondiente al veintidós de abril de dos mil quince, en el que se publicó el decreto combatido en este medio de control constitucional, en cumplimiento del proveído de ocho de junio del año en curso, se deja sin efectos el apercibimiento decretado a través del diverso acuerdo de cinco de agosto de dos mil quince, en tanto que ha quedado atendida la solicitud respecto de la cual se formuló.

Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y segundo², y 32, párrafo primero³, de

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
(...)

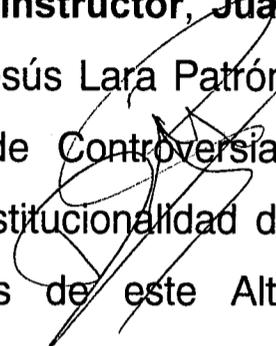
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/RVS 06


En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).